



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 noviembre, 2019
UAI-MT/234-2019. Adv-13.

MSc. Luis Fernando León Alvarado
Alcalde Municipal.

Asunto: Advertencia No. 13-2019. Modalidad de pago de planillas

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En el ejercicio de esa competencia, se realiza la consulta a la unidad de Recursos Humanos sobre la modalidad de pago del personal municipal, en respuesta se recibió la siguiente información:

1. 06 de noviembre del 2019, el oficio sin número de la Oficina de Recurso Humano, en donde señala:

“Le informo que existen dos modalidades de pago, una es pago bisemanal, y la otra modalidad es pago mensual con adelanto quincenal”

2. En el Oficio sin número de la Oficina de Recursos Humanos del 12 de noviembre del 2019, señala que la Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de Turrialba venció el 20 de abril del 2019 y actualmente se encuentra en negociación.

Como se puede apreciar la convención colectiva venció el 20 de abril del 2019 y a la fecha de este oficio, aún se realizan el pago bajo la modalidad bisemanal, el cual incumple con lo definido en el artículo 52 y del transitorio XXIX del capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 noviembre, 2019
UAI-MT/234-2019. Adv-13.

Esta situación podría generar responsabilidades por el incumplimiento en los artículos No. 08, inciso d) y 39, anteriormente mencionados, de la Ley General de Control Interno.

Criterio

1. Nuestro ordenamiento jurídico, especialmente la Ley General de Control Interno en su artículo n° 8 incisos b) y d) indica: **Artículo N° 8 Concepto de Sistema de Control Interno:** Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:
 - d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico
2. **Decreto Legislativo No.9635, denominada Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Alcance 202 de La Gaceta del 04 de diciembre del 2018.**

CAPÍTULO III

ORDENAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO Y DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 26- Aplicación

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 noviembre, 2019
UAI-MT/234-2019. Adv-13.

Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

TRANSITORIO XXIX

Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta de la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los **tres meses posteriores a la vigencia de esta ley.**

Se harán los cálculos y los ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.

3. “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PUBLICO.”

Artículo 21.- Modalidad de pago para los servidores públicos. Los pagos deberán ajustarse a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635.

Las instituciones deberán realizar las gestiones correspondientes para adecuar los sistemas tecnológicos de pago a dicha disposición, en el plazo señalado en el transitorio XXIX de la Ley N° 9635. La Administración será la responsable de asegurar el pleno cumplimiento del cambio de modalidad de pago y los reconocimientos salariales que correspondan, de manera que no se produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.

4. Como agentes públicos, los funcionarios están obligados a actuar siempre con pleno sometimiento a la legalidad administrativa (arts. 11 constitucional y de la LGAP) (Dictamen C-308-2018, de 12 de diciembre de 2018).



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 noviembre, 2019
UAI-MT/234-2019. Adv-13.

5. Ley General de control interno, en su artículo 39, indica:

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable...

POR TANTO:

Por lo antes expuesto, la Auditoria Interna en amparo en la Ley General de Control Interno les indica lo siguiente:

1. La Administración debe revisar lo actuado sobre lo indicado anteriormente y cumplir en forma inmediata con lo establecido en la normativa.
2. Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 10 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quien o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente,

Karleny Salas Solano